



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-59091 del 25 de noviembre de 2004

Bogotá D. C.

Señor
HENRY MARTÍNEZ VARGAS
henrymartinez@hotmail.com

ASUNTO: Cambio de empresa de municipal a intermunicipal.

El Decreto 171 de 2001 "*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera*", en el artículo 60 establece:

“ARTÍCULO 60. CAMBIO DE EMPRESA. La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante el Ministerio de Transporte los requisitos establecidos en el artículo 65 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

El Ministerio de Transporte verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación”.

Este despacho considera que si es viable el cambio de empresa de un vehículo de servicio municipal de pasajeros al servicio público de transporte de pasajeros por carretera, siempre y cuando exista disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual

se vincula y el automotor se encuentre homologado para el radio de acción pertinente.

No obstante lo anterior se debe tener en cuenta lo plasmado en la Ley 105 de 1993, artículo 6 que señala que la vida útil máxima de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizado que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

La parte final del párrafo primero de la citada disposición señala:

“A partir del año 2002, deberán salir anualmente del servicio , los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida”.

Lo anterior para significar que el 31 de diciembre de 2002, debieron salir los vehículos de servicio público de pasajeros y/o mixto del radio de acción metropolitano y/o urbano que hubieren cumplido los 20 años de vida útil, es decir, que si el vehículo al cual se pretende cambiar de empresa debe tener menos de 20años de vida útil, de lo contrario no es procedente.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica